



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.625
RADICADO:	050013110012-2020-00284-00
PROCESO:	Alimentaria
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que el polo pasivo acudió al presente proceso mediante correo electrónico del 30 de octubre del año en curso, no se hace necesario dar cumplimiento con el requerimiento exigido en la providencia que antecede, ahora de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, téngase notificada personalmente de la demanda a la señora **MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ** desde el 20 de octubre del presente año.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA MARIA LONDOÑO ARANGO**, para representar a la señora **MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ** en los términos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley.

Agotado el trámite escritural y como lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar el próximo **24 de FEBRERO de 2021, a las 9:00 A.M** como fecha para la realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Del citado estatuto procesal, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de **MARTIN VARGAS GUZMAN**.

2. Certificado suscrito por COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.
3. Certificado de pagos correspondientes a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.
4. Copia de la colilla de pago correspondiente a la matrícula estudiantil de **MARTIN VARGAS GUZMAN**, periodo 2020-2021.
5. Copia del acta de la audiencia de conciliación, realizada por las partes 15 de julio de 2020, con la constancia de no acuerdo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la contestación de la demanda, Son ellas:

A. DOCUMENTALES.

1. Certificado expedido por la **CORPORACIÓN COLEGIO CUMBRES DEPARTAMENTO DE CARTERA**.
2. Correo electrónico, enviado por el señor **VARGAS GUZMÁN** a la demandada el 25 de noviembre de 2019.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: que absolverá el señor **JUAN CAMILO VARGAS GUZMÁN**.

PRUEBA DE OFICIO SOLICITADAS POR EL DESPACHO:

- Oficiar a la **DIAN** para que se sirva allegar al despacho copia de las últimas tres declaraciones de renta presentadas por los señores **MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ y JUAN CAMILO VARGAS GUZMÁN**.

- Oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que se sirva allegar al despacho certificación de los bienes inmuebles que se encuentren registrados a nombre de los señores **MONICA RODRIGUEZ GONZALEZ y JUAN CAMILO VARGAS GUZMÁN**.

Por la secretaria del despacho, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, remítase a dicha entidad los correspondientes oficios.

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus

apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

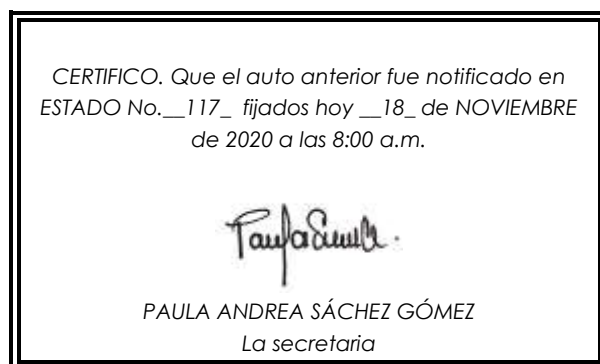
LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52076ceb782f81e809c024cf1f78a0b02a5f26d52e7f4c57e4f1abaff8e83b6d

Documento generado en 17/11/2020 10:38:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>